



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 731244089001- 2007-00129-00 c.s.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Nelson Enrique Ballesteros

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, se dispone **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso allegada vía correo electrónico (Fls. 75 al 80), debido a que la solicitante, doctora DIANA CAROLINA CIFUENTES, no ha efectuado la actualización de datos, conforme lo exige el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, promulgados con ocasión de la emergencia sanitaria por el covid-19; toda vez que conforme constancia secretarial, la mencionada doctora no ha proporcionado al Juzgado su dirección electrónica y en el registro “URNA” de la Rama Judicial, no registra correo electrónico; aunado a lo anterior, en dicha solicitud no se acreditó el pago de las costas, tal como lo exige el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ